



LA PRESENTE **VERSIÓN PÚBLICA** FUE APROBADA EN ACUERDO DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2025, EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RECAÍDA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO **SCM/DSR/PRAS/10/2024**, QUE CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ELIMINADA Y SUSTITUIDA POR: *****

- Nombre del servidor público responsable
- Cargo y Secretaría de adscripción
- Registros Laborales Identificables
- Registro Federal de Contribuyentes de Terceros
- Nombre de Terceros
- Domicilio Particular y características físicas
- Número de folio del INE de Tercero
- Registro Federal de Contribuyentes

LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, Y 16, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 FRACCIONES V Y XXI, 8, 56, 103, FRACCIÓN III, 110, 120, 121 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1, 3 FRACCIÓN II Y XX, 6, INCISO B), 11, 94, 98, 99, FRACCIÓN III, 100, 102, 111 Y 135 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, FRACCIÓN I, 4, 6 Y 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, FRACCIÓN XXI, 4, 8, 9, FRACCIÓN II, Y 10, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 1, 2, FRACCIÓN XIX, 3, 6, FRACCIÓN II, Y 7, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 44, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 5, FRACCIÓN XIII, 10, FRACCIÓN III, Y 40, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO; Y 1, 2, 6, 7, FRACCIÓN Y II, Y 8, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO; Y LINEAMIENTOS SEGUNDO FRACCIÓN I, CUARTO, SÉPTIMO FRACCIÓN III, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, QUINCUGÉSIMO SEXTO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
POR FALTA NO GRAVE NÚMERO
SCM/DSR/PRAS/10/2024**

RESOLUCIÓN

Colón, Querétaro, a 02 (dos) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro).

VISTOS los autos del presente procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro, incoado en contra del Ciudadano *****; quien ostentaba el cargo de *****; estando para emitir resolución al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por Falta No Grave el día 06 (seis) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), derivado del Cuaderno de Investigación número DACI/IPRA/096/2021, esta Autoridad Substanciadora acordó mediante proveído de fecha 08 (ocho) de marzo siguiente su admisión, y se dio inicio al presente procedimiento, registrándose bajo el expediente SCM/DSR/PRAS/10/2024.
2. El día 13 (trece) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), se llevó a cabo el emplazamiento de la persona sujeta a procedimiento, tal como se corrobora con el Acta de Notificación Previo Citatorio, glosadas de fojas 1091 (mil noventa y uno) a la 1094 (mil noventa y cuatro), del expediente de marras. En la cual se hizo constar la entrega física de las documentales certificadas que a continuación se en listan:
 1. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 05 (cinco) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro).



2. Las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número DACI/IPRA/096/2021.
3. El Acuerdo de Inicio de fecha **08 (ocho) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, recaído al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción II, y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Una vez efectuado el emplazamiento correspondiente, con fecha **19 (diecinueve) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, mediante oficio número SCM/DSR/170/2024, se procedió a notificar a la **Autoridad Investigadora** la admisión de su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la fecha señalada para la celebración de la Audiencia Inicial; de conformidad con los artículos 116, fracción I y 208, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1095 (mil noventa y cinco)** del expediente en que se actúa.

Por su parte, el día **22 (veintidós) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, mediante diverso oficio número SCM/DSR/171/2024 se hizo del conocimiento al Auditor Superior del Estado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en calidad de **Denunciante**, el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa por falta no grave, a fin de que por conducto del titular o quien legalmente lo represente, manifestara por escrito o verbalmente lo que a su derecho conviniera. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, 117, primer y segundo párrafos, y 208, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1096 (mil noventa y seis)** del expediente en que se actúa.

4. A las **14 (catorce) horas del día 03 (tres) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se llevó a cabo el desarrollo y desahogo de la Audiencia Inicial; estando presente únicamente la Autoridad Investigadora, quien presentó el oficio número DACI/142/2024, suscrito por el Licenciado Jesús Esquivel Hernández, Director de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, mediante el cual señaló que ratificaba la Calificación de la Falta, el contenido de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y puntualizó el ofrecimiento de los medios probatorios. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosada de foja **1097 (mil noventa y siete)** a la **1101 (mil ciento uno)** del expediente en que se actúa.

Así mismo, se dejó constancia de la incomparecencia del Presunto Responsable y el Denunciante; razón por la cual, se les hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el Acuerdo de Inicio de fecha **08 (ocho) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**.

5. Al **tratarse de Faltas No Graves**, posterior a la Audiencia Inicial, mediante proveído de fecha **24 (veinticuatro) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se acordó sobre la admisión de pruebas ofrecidas por las partes. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado de foja **1107 (mil ciento siete)** a la **1109 (mil ciento nueve)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado a la Autoridad Investigadora el día **02 (dos) de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, mediante oficio número SCM/DSR/249/2024; y por listas a la persona sujeta a procedimiento y al Denunciante.

6. Mediante acuerdo de fecha **21 (veintiuno) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se declaró abierto el periodo de alegatos. Lo anterior, en términos del ordinal 208,



fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1113 (mil ciento trece)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado a la Autoridad Investigadora el día **26 (veintiséis) de junio del 2024 (dos mil veinticuatro)**, mediante oficio número **SCM/DSR/372/2024**; y por listas a la persona sujeta a procedimiento y al Denunciante.

7. Por acuerdo de fecha **16 (dieciséis) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por recibido el oficio número **DACI/359/2024** de fecha **04 (cuatro)** de julio siguiente, y recibido el día mismo día, suscrito por la Autoridad Investigadora, por medio del cual presentó sus respectivos Alegatos, y se precluyó el derecho no ejercido en tiempo del Presunto Responsable y el Denunciante. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1126 (mil ciento veintiséis)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día **17 (diecisiete) de julio del 2023 (dos mil veintitrés)** por listas a las partes materiales que integran el presente procedimiento, tal como se corrobora con la Constancia de Notificación por Listas.

8. Por acuerdo de fecha **07 (siete) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se decretó cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír resolución. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1129 (mil ciento veintinueve)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día **08 (ocho) de agosto del 2024 (dos mil veinticuatro)** por listas a las partes materiales que integran el presente procedimiento, tal como se corrobora con la Constancia de Notificación por Listas.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el “Acuerdo administrativo por el que se da a conocer a los interesados la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, con motivo del primer y segundo periodo vacacional del año 2024.”, publicado en la Gaceta Municipal denominada “La Raza”, el día **28 (veintiocho) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro)**, Gaceta 55 (cincuenta y cinco) y en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día **14 (catorce) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro)**; en el cual se estableció la suspensión de plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos instruidos en esta Dirección de Substanciación y Resolución, durante el periodo que comprende del **18 (dieciocho) al 31 (treinta y uno) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro)**.

9. Finalmente, por acuerdo de fecha **25 (veinticinco) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**, se determinó ampliar el término para emitir la presente Resolución Administrativa, por un plazo de **30 (treinta) días hábiles**. Lo anterior, en términos del ordinal 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Glosado a foja **1132 (mil ciento treinta y dos)** del expediente en que se actúa.

Proveído notificado el día **26 (veintiséis) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro)** por listas a las partes materiales que integran el presente procedimiento, tal como se corrobora con la Constancia de Notificación por Listas.

En mérito de las declaraciones y probanzas que se contienen en autos, esta Dirección de Substanciación y Resolución procede a resolver el presente expediente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. (COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA). Con fundamento en el artículo 207 - fracción II - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, es competente para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves, y en su caso determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas, así como, las sanciones correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, primer y tercer párrafos, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 35, 37 Bis, y 38, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 3, fracciones VI y VII, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones III, IV, XIV, XV y XXI, 4, fracciones I y II, 8, 9, fracción II, 10, primer y segundo párrafos, 202, fracción V, y 208, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, fracciones II y III, 2, fracciones II, III, XI, XII y XIX, 3, fracciones I y II, 6, fracción II, 7, primer y segundo párrafos, 35, 40 y 44, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 44, párrafo tercero y cuarto, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción VIII, 3, segundo párrafo, 5, fracción XIII, 10, fracción III, y 40, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 1, 2, 6, 7, fracciones II, VI, VIII, XIII y XIV, 8, fracción IV, 13, 15, fracciones V y VIII, 23, fracción III, y 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro; publicado en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 29 (veintinueve) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete) y su reforma publicada en el referido medio de difusión, el día 30 (treinta) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés).

En esa tesitura, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advertimos los mecanismos para la incoación del procedimiento de responsabilidad administrativa; por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es el ordenamiento de orden público y de observancia general, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, así como las sanciones que habrán de aplicarse, con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión de cada servidor público. Por ello se contempla la facultad de esta autoridad para velar por la correcta prestación del servicio público, la preservación del orden y el interés de la sociedad, mediante el trámite y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, del que se advierta la probable comisión de conductas que impliquen el incumplimiento de las obligaciones legales y principios que deben observar los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, siendo facultad de la suscrita, determinar, mediante el procedimiento respectivo, la existencia o no de responsabilidad administrativa que conlleven conductas contrarias a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que orientan a la administración y garantizan el buen desempeño de la función pública y, en su caso, imponer las sanciones relativas a las conductas consideradas como no graves, correspondientes a los servidores públicos o a cualquier otra persona que se beneficie con recursos públicos y sea sujeta de la normatividad por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones, los cuales afecten los principios antes señalados.

De ahí que los procedimientos de responsabilidad se desarrollen de forma autónoma, atendiendo al contenido de los artículos 44 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio tendrá la estructura administrativa que determinen sus reglamentos, contando por lo menos con una Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, por lo cual, las responsabilidades serán exigibles en los términos previstos por las leyes de la materia. Por ello, el Reglamento Orgánico de



la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro, dentro de sus numerales 1, 3, 5 y 40, establece las bases generales para la organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, auxiliándose, entre otras, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos, de la Secretaría de la Contraloría Municipal, dependencia que funge como el Órgano Interno de Control.

En esta tesitura, a la luz de los numerales 2, fracción II, III y XIX, 6 fracción II, 7, y el artículo Transitorio Séptimo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, los municipios contarán con un Área Substanciadora y Resolutora dentro del Órgano Interno de Control, debiendo los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Así, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, confiere a esta autoridad la potestad de substanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y en su caso, determinar la responsabilidad administrativa conducente e imponer la sanción que corresponda, dotando además a esta Dirección de autonomía técnica, circunstancia que efectúa en el ámbito de su competencia y acorde a lo plasmado en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, por ende, esta Dirección resulta ser una autoridad que por Ley, cuenta con autonomía técnica y de decisión en el ejercicio de sus obligaciones, facultades y competencias, y fungirá como Autoridad Substanciadora y Resolutora, en los términos que señale las disposiciones normativas aplicables, a fin de velar en todo momento por la correcta prestación del servicio público, pues como ya se precisó, dicho bien jurídico, al ser de orden público, se encuentra por encima de los intereses particulares.

Por lo expuesto, y de la interpretación armónica a los numerales anteriormente citados, se desprende que esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, tiene plena competencia para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por Falta No Grave.

SEGUNDO. (CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO). Con fundamento en los numerales 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las causas de improcedencia y/o sobreseimiento son de estudio preferente en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por ser una cuestión de orden público; al respecto, las partes no hacen valer algún supuesto y, quien resuelve, no advierte de oficio que se actualice alguna de las hipótesis normativas previstas en los numerales citados.

TERCERO. (ANTECEDENTES DEL CASO). De conformidad con el numeral 207 –fracción III– de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se precisan los antecedentes del caso, según se desprende de las constancias que obran en autos.

DENUNCIA DE HECHOS

I.- El origen de la causa proviene de la denuncia interpuesta de forma escrita, mediante oficio número ESFE/ASE/236/2021 de fecha 13 (trece) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Ingeniero Enrique De Echávarri Lary, entonces Auditor Superior del Estado de Querétaro, a través del cual remitió al Licenciado Luis René Gutiérrez Nieto, entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, a fin de dar cumplimiento a los efectos legales a que haya lugar, al tenor del numeral 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

II.- En consecuencia, por oficio número SCM.726.2021 de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Licenciado Luis René Gutiérrez



Nieto, entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, remitió copia del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, a la Dirección de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro; a efecto de brindarle la atención y seguimiento correspondiente para su cumplimiento.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

III.- Derivado de la interposición de la denuncia antes referida, por acuerdo de fecha **28 (veintiocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno)**, el Director de Atención Ciudadana e Investigación de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en calidad de Autoridad Investigadora, ordenó formar el expediente de presunta responsabilidad administrativa número **DACI/IPRA/096/2021**; así como, llevar a cabo las diligencias de investigación procedentes, recabando los datos de prueba necesarios, con la finalidad de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que constituyeran faltas administrativas; y que del presente asunto se instruyó la atención particular de la observación número **11 (once)**, advirtiendo conductas que presuntamente constituyen una falta administrativa, las contenidas en los incisos a) y b) que a la letra disponen:

“(…)

*11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro; del Titular de la Dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio y/o servidores públicos que resulten responsables, de las funciones o facultades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 25, fracción VII, 35, 36 fracción I, 40 y 52 fracción I, 55, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 17, 25, 39, 40, 41, 42 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, al haber adjudicado indebidamente el servicio de “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO”, mediante la Invitación Restringida IR.005.2020, al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) *****, por un monto de \$3,808,512.00 (Tres millones ochocientos ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, al no cumplir con los requisitos señalados en las bases de licitación, específicamente:*

a) *Al anexar al expediente del concurso, documentos que omitieron exhibir en sus propuestas técnicas, con fecha posterior al de la apertura de las mismas, ya que dicha apertura se realizó el 27 de abril de 2020:*

- La declaración anual del ejercicio fiscal 2019, y el pago de la misma del proveedor adjudicado fueron realizados el 4 de mayo del 2020.*
- Del proveedor participante persona moral con RFC *****, la identificación del representante legal, presenta fecha de certificación el 8 de junio de 2020, mientras que la declaración anual del ejercicio fiscal 2019, fue presentada el 29 de mayo de 2020.*

b) *Por aceptar documentos sin vigencia (Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria - SAT), correspondiente al proveedor persona moral con RFC *****.*

“(…)”

IV.- Así, concluida la etapa de investigación correspondiente, con fecha de **17 (diecisiete) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés)**, la Autoridad Investigadora emitió el Auto de Análisis y Calificación de la Conducta recaído a la denuncia de hechos instada, en el cual determinó que el ahora sujeto a procedimiento desplegó una conducta que constituye una Falta Administrativa No Grave, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en:



“(…)

SEXTO. (Calificación de la Falta). De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez estudiados los hechos, acreditada la calidad de servidor público, y sus atribuciones, analizada la información y documentación recabada por esta Autoridad Administrativa, y determinada la presunta falta administrativa se procede a calificar la conducta desplegada por los funcionarios públicos *****, en su calidad de integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, respectivamente.

Esta Autoridad Investigadora determina que los servidores públicos presuntamente desplegaron una conducta que constituye una falta administrativa **NO GRAVE**, prevista en los artículos **49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en correlación con el diverso numeral **3, fracciones I, IV y V, del Código de Ética del Municipio de Colón**; consistente en emitir su voto aprobatorio para adjudicar el servicio de “Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón” a favor de la persona moral denominada *****, mediante concurso por Invitación Restringida; no obstante, que la persona moral en cita incumplió un requisito establecido en la Propuesta Técnica de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; ello, en contravención a lo estipulado en los artículos 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, primer y segundo párrafos, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; y 4.4.2.2, punto 4, 4.4.4, 4.4.4.1, incisos a) y b), de las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la “Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón”.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por el numeral 100, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena emitir los **Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa**, al contar con los elementos suficientes para presumir la existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa no grave a cargo de los referidos funcionarios públicos, respecto de los incisos a) y b), de la **observación número 11 (once)**, del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), periodo que comprende del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

“(…)”

V.- Hecho lo anterior, con fecha **06 (seis) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, la Autoridad Investigadora remitió por oficio número **DACI/086/2024**, ante esta Dirección de Substanciación y Resolución, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que señaló como presunto responsable al *****, por el cargo que ostentaba como *****, al contar con los elementos suficientes para presumir la existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa que la citada Ley señala como falta administrativa.

ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN

VI.- Por acuerdo de fecha **08 (ocho) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, esta Autoridad Substanciadora tuvo por recibido y admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por la Autoridad Investigadora, en consecuencia, se ordenó formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa número **SCM/DSR/PRAS/10/2024**. Así, concluidas cada una de las etapas procesales que refiere el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y



demás aplicables, esta Autoridad Resolutora procede a emitir el fallo definitivo del presente asunto.

CUARTO. (HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES). De conformidad con el numeral 207 –fracción IV– de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estipula como requisito formal de las sentencias definitivas dictadas por esta Autoridad Resolutora, la obligación de efectuar una fijación precisa y clara de los hechos controvertidos por las partes, cuestión que implica tomar en cuenta los antecedentes narrados por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la defensa formulada por el presunto responsable.

En la especie, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se advierte que la Autoridad Investigadora atribuyó al Ciudadano *********, la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

“(…)

V. La narración lógica y cronológica de las circunstancias que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa cometida por el presunto responsable, el Ciudadano ***.**

En términos del artículo 194, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y del hecho puesto en conocimiento de esta Autoridad Investigadora, se encontraron actos que probablemente configuran una presunta responsabilidad administrativa, los cuales consisten en:

1. Con fecha 13 (trece) de abril del 2020 (dos mil veinte) se emitió la requisición número SF/006-A/2020, por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; a través del cual se especifica el servicio de contratación del servicio de Internet para las comunidades del Municipio de Colón, por un importe de \$3,861,408.00 (tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y como autoridad solicitante suscribe la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, a saber, la Ingeniera María Fernanda Lira Díaz, Administrativo Profesional de Sistemas, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, y el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, todos ellos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, **mismo que obra a foja 0060 sesenta.**
2. Con fecha 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte), el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, emitió las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la “Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón”, **mismo que obra a fojas de la 0079 setenta y nueve a la 0102 ciento dos.**
3. Con fecha 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte) el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, notificó por oficio número MCQ/SA/515A/2020, a los integrantes de dicho Comité, la asistencia a los actos que se llevarían a cabo con motivo del procedimiento de Invitación Restringida número IR.005.2020, **acuses que obran a fojas de la 0065 sesenta y cinco a la 0069 sesenta y nueve.**
4. Con fecha 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte) el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, notificó por oficio número MCQ/SA/516A/2020, a las personas



*morales denominadas *****; *****; e *****; la invitación para participar en el concurso por Invitación Restringida número IR.005.2020 para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", mismos que obran a fojas de la 0070 setenta a la 0078 setenta y ocho.*

5. Con fecha 22 (veintidós) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en la cual quedó asentado las interrogantes formuladas por cada uno de los concursantes, **mismo que obra a fojas 0123 ciento veintitrés a la 0126 ciento veintiséis.**
6. Con fecha 27 (veintisiete) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en el cual se determinó adjudicar el servicio a la persona moral denominada *****; **mismo que obra a fojas de la 0132 ciento treinta y dos a la 0140 ciento cuarenta.**
7. Con fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) se celebró el contrato de adquisición número MCQ/DA/IR/005/2020, entre el Municipio de Colón, en calidad de contratante y la persona moral denominada *****; en calidad de prestador de servicios, con motivo del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, mismo que obra a fojas de la **0188 ciento ochenta y ocho a la 0197 ciento noventa y siete.**
8. Con fecha 11 (once) de junio del 2020 (dos mil veinte) se realizó el Anticipo del 20% (veinte por ciento) por parte del Municipio de Colón a la persona moral denominada *****; por un monto total de \$761,702.40 (setecientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 40/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 765 (setecientos sesenta y cinco) y la factura número I-151057, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 179 ciento setenta y nueve, 180 ciento ochenta y 186 ciento ochenta y seis.**
9. Con fecha 30 (treinta) de junio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a foja 290 doscientos noventa.**
10. Con fecha 03 (tres) de julio del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (1) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado -mes de junio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 994 (novecientos noventa y cuatro) y la factura número I-156502, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 259 doscientos cincuenta y nueve a la 261 doscientos sesenta y uno.**
11. Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de



adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a foja 289 doscientos ochenta y nueve.

12. Con fecha 05 (cinco) de agosto del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (2) de la persona moral denominada *******, con motivo del servicio contratado -mes de julio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1100 (mil cien) y la factura número I-162288, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 250 doscientos cincuenta a la 252 doscientos cincuenta y dos.**
13. Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requiriente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *******, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a foja 288 doscientos ochenta y ocho.**
14. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (3) de la persona moral denominada *******, con motivo del servicio contratado -mes de agosto 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1311 (mil trescientos once) y la factura número I-168094, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 241 doscientos cuarenta y uno a la 243 doscientos cuarenta y tres.**
15. Con fecha 30 (treinta) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requiriente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *******, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 286 doscientos ochenta y seis a la 287 doscientos ochenta y ocho.**
16. Con fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (4) a favor de la persona moral denominada *******, con motivo del servicio contratado - mes de septiembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1452 (mil cuatrocientos cincuenta y dos) y la factura número I-173941, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a foja 233 doscientos treinta y tres a la 235 doscientos treinta y cinco.**
17. Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requiriente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *******, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la



entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 284 doscientos ochenta y cuatro a la 285 doscientos ochenta y cinco.**

18. Con fecha 19 (diecinueve) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (5) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de octubre 2020 dos mil veinte –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1650 (mil seiscientos cincuenta) y la factura número I-179607, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 224 doscientos veinticuatro a la 226 doscientos veintiséis.**
19. Con fecha 30 (treinta) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requiriente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 282 doscientos ochenta y dos a la 283 doscientos ochenta y tres.**
20. Con fecha 14 (catorce) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (6) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de noviembre 2020 dos mil veinte –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1796 (mil setecientos noventa y seis) y la factura número I-185278, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 212 doscientos doce a la 215 doscientos quince.**
21. Con fecha 30 (treinta) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (7) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de diciembre 2020 dos mil veinte –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1888 (mil ochocientos ochenta y ocho) y la factura número I-185891, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 202 doscientos dos a la 205 doscientos cinco.**
22. Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requiriente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas de la 278 doscientos setenta y ocho a la 279 doscientos setenta y nueve.**
23. Con fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requiriente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el



*****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a fojas de la 276 doscientos setenta y seis a la 277 doscientos setenta y siete.

24. Con fecha 09 (nueve) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (8) de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de enero 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 268 (doscientos sesenta y ocho) y la factura número I-196727, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas de la 774 setecientos setenta y cuatro a la 782 setecientos ochenta y dos.
25. Con fecha 10 (diez) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (9) de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de febrero 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 273 (doscientos setenta y tres) y la factura número I-201666, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas 796 setecientos noventa y seis a la 804 ochocientos cuatro.
26. Con fecha 31 (treinta y uno) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a foja 274 doscientos setenta y cuatro a la 275 doscientos setenta y cinco.
27. Con fecha 30 (treinta) de abril del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, mismo que obra a fojas 272 doscientos setenta y dos a la 273 doscientos setenta y tres.
28. Con fecha 12 (doce) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (10) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de marzo 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 748 (setecientos cuarenta y ocho) y la factura número I-201963, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas 812 ochocientos doce a la 826 ochocientos veintiséis.
29. Con fecha 14 (catorce) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (11) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de abril 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 968 (novecientos sesenta y ocho) y la factura número I-214855, emitida por la



moral en cita a favor de este Municipio, mismo que obra a fojas de la 840 ochocientos cuarenta a la 846 ochocientos cuarenta y seis.

30. Con fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 270 doscientos setenta a la 271 doscientos setenta y uno.**
31. Con fecha 29 (veintinueve) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (12) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado – mes de mayo 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1108 (mil ciento ocho) y la factura número I-217792, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 862 ochocientos sesenta y dos a la 870 ochocientos setenta.**
32. Con fecha 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas 268 doscientos sesenta y ocho a la 269 doscientos sesenta y nueve.**
33. Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas de la 916 novecientos dieciséis a la 917 novecientos diecisiete.**
34. Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a foja 938 novecientos treinta y ocho a la 939 novecientos treinta y nueve.**
35. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (13) a favor de la persona moral denominada ***** , con



motivo del servicio contratado –mes de junio 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1330 (mil trescientos treinta) y la factura número I-229020, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 884 ochocientos ochenta y cuatro a la 892 ochocientos noventa y dos.**

36. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (14) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de julio 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1606 (mil seiscientos seis) y la factura número I-236656, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 906 novecientos seis a la 914 novecientos catorce.**

37. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (15) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de agosto 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1655 (mil seiscientos cincuenta y cinco) y la factura número I-236967, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas 928 novecientos veintiocho a la 936 novecientos treinta y seis.**

38. Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (16) a favor de la persona moral denominada ***** con motivo del servicio contratado – mes de septiembre 2021 dos mil veintiuno –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) y la factura número I-236968, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio, **mismo que obra a fojas de la 950 novecientos cincuenta a la 957 novecientos cincuenta y siete.**

39. Con fecha ***** se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas de la 958 novecientos cincuenta y ocho 959 novecientos cincuenta y nueve.**

40. Con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, **mismo que obra a fojas de la 280 doscientos ochenta a la 281 doscientos ochenta y uno.**

En mérito de lo anterior, por oficio número ESFE/ASE/236/2021 de fecha 13 (trece) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Ingeniero Enrique De Echávarri Lary, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitió al Licenciado Luis René Gutiérrez Nieto, entonces Titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, el **Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del**



Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro; a su vez, mediante oficio número SCM.726.2021, de fecha 17 (diecisiete) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno), el entonces Secretario de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, remitió el Informe de mérito, a efecto de brindarle la atención y seguimiento correspondiente para su cumplimiento; y que del presente asunto se instruyó la atención particular de la observación número 11 (once), advirtiendo conductas que presuntamente constituyen una falta administrativa, las contenidas en los incisos a) y b), que a la letra disponen:

(...)

VI. La infracción que se imputa al presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que se ha cometido la falta.

*En términos del artículo 194, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y derivado del análisis de los hechos que constituyen la denuncia que diera origen al expediente de presunta responsabilidad administrativa listado al rubro; así como del estudio de los indicios e información recabada durante la indagatoria, es que el día 17 (diecisiete) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), se emitió el Auto de Análisis y Calificación de la Conducta, en el que se determinó la probable existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa no grave, respecto de la Observación número 11 (once), incisos a) y b), del Informe Individual de Auditoría correspondiente a la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 (dos mil veinte), periodo que comprende del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), de la Entidad Fiscalizada denominada Municipio de Colón, Querétaro, emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; y que para esta autoridad recae en el **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón**, y consiste en: la adjudicación indebida del servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO", mediante la Invitación Restringida IR.005.2020, al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) *****, por un monto de \$3,808,512.00 (Tres millones ochocientos ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, al no cumplir con los requisitos señalados en las bases de licitación.*

(...)

*En consecuencia, esta autoridad administrativa presume que la persona moral en cita, no cumplió lo solicitado en la Propuesta Técnica, punto 4.4.2.2, requisito 4, establecido en las bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón". Lo anterior, en correlación con la inconsistencia detectada por la entidad fiscalizadora, **inciso a), primer punto, y b) de la observación número 11 (once).***

*Ahora bien, atendiendo a que la función pública necesariamente se realiza por individuos que deben responder a intereses superiores de carácter público; se sostiene que, de manera particular y como integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, de haber actuado en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, les confieren, se habrían abstenido de emitir su voto aprobatorio para otorgar la adjudicación del servicio de "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" a la persona moral denominada *****, a través del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, ante el incumplimiento de la moral en cita, de los requisitos solicitados en la Propuesta Técnica de las Bases.*



Atento a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Investigadora determinó la probable existencia de una conducta constitutiva de responsabilidad administrativa no grave, por parte del servidor público *****, en su calidad de *****, consistente en:

Emitir su voto aprobatorio para adjudicar el servicio de "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" a favor de la persona moral denominada *****, mediante concurso por Invitación Restringida; no obstante, que la persona moral en cita incumplió un requisito establecido en la Propuesta Técnica de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020.

Transgrediendo con su actuación los artículos 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, primer y segundo párrafos, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; en lo particular el numeral 4 puntos 4.4.2.2, 4.4.4, 4.4.4.1, incisos a) y b), de las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón"; como arduamente se refirió en párrafos precedentes.
(...)"

De lo anterior, el Presunto Responsable fue omiso en manifestarse al respecto, así como, comparecer de forma alguna ante esta autoridad administrativa, durante toda la etapa procesal del presente procedimiento, y realizar manifestaciones tendientes a desacreditar la falta que se le imputa; razón por la cual, esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, con el carácter de Autoridad Resolutora procederá a resolver la presente Acción de Responsabilidad conforme a las imputaciones expresadas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

QUINTO. (DEL EMPLAZAMIENTO). Ahora bien, a la luz de los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 208, fracciones II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que el emplazamiento se constituye como la forma en que el acto administrativo se comunica a las partes, siendo imperativo que aquella llegue a la órbita de los particulares o administrados para que produzca sus efectos. En tanto, la eficacia de la notificación se consuma en el momento en que el interesado a quien va dirigido el acto toma conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios.

Dicho lo anterior, resulta necesario para esta Autoridad Resolutora llevar a cabo un estudio del emplazamiento ordenado en el Acuerdo de Inicio de fecha **08 (ocho) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, a cargo del Ciudadano *****:

En esa guisa, de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se advierte en primera instancia el Citatorio realizado el día **12 (doce) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro)**, por el Licenciado Arturo Martínez Rodríguez, personal autorizado dentro del expediente en que se actúa, y adscrito a esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, llevado a cabo en el domicilio proporcionado por la Autoridad Investigadora, el ubicado en *****, del cual se apreciaban los siguientes signos exteriores: *****; inmueble en el cual fue atendido por quien dijo llamarse ***** y ser **Hermana del buscado**, quien se identificó con credencial para votar con número de folio *****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y refirió "bajo protesta de decir verdad" que el buscado sí habita en el inmueble, pero no se encontraba presente en el domicilio, en virtud que se encontraba trabajando, razón por la cual no pudo atender la diligencia. Así, una vez estando en el



domicilio correcto por así referirlo la hermana del buscado, procedió a dejar citatorio para que fuera entregado al sujeto a procedimiento, con el fin de que éste esperara en aquel domicilio a quien suscribió el Citatorio, el día 13 (trece) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), a las 13 (trece) horas con 30 (treinta) minutos, para hacerle entrega de los documentos que conformaban el emplazamiento y que en caso de no estar el presente, se dejaría con quien estuviera en aquel domicilio o bien fijado en el inmueble; constancia que obra a foja 1091 (mil noventa y uno) y 1092 (mil noventa y dos) del expediente administrativo en que se actúa.

Por lo que, a las 13 (trece) horas con 30 (treinta) minutos del día 13 (trece) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), se procedió a atender la citación efectuada, tal como se corrobora con el Acta de Notificación Previo Citatorio, suscrita por el Licenciado Arturo Martínez Rodríguez, personal autorizado dentro del expediente en que se actúa, y adscrito a esta Dirección de Substanciación y Resolución; en la cual hizo constar que acudió al domicilio descrito en supralíneas, y fue atendido por quien dijo llamarse *****, y ser **Hermana del buscado**, quien se identificó con credencial para votar con número de folio *****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, ante quien se identificó, y en razón de que el Ciudadano *****, no se encontraba en el inmueble, procedió a hacerle entrega de los documentos certificados siguientes:

1. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 05 (cinco) de marzo del 2024 dos (mil veinticuatro).
2. Las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número DACI/IPRA/096/2021.
3. El Acuerdo de Inicio de fecha 08 (ocho) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), recaído al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hecho lo anterior, procedió a firmar de puño y letra la Ciudadana ***** el acta que nos ocupa, señalando al efecto la recepción de los documentos descritos; constancia que obra a foja 1093 (mil noventa y tres) y 1094 (mil noventa y cuatro) del expediente administrativo en que se actúa.

En ese contexto, se tiene plena convicción que la persona sujeta a procedimiento fue debida y legalmente emplazada. En tanto, se le hicieron efectivos los apercibimientos contenidos en el proveído de fecha 08 (ocho) de marzo del 2024 dos (mil veinticuatro), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, 118, 188 y 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3, primer párrafo, y 23, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 112, primer y tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, los dos últimos de aplicación supletoria. Motivo por el cual se le tuvo por perdido el derecho a rendir su declaración, a ofrecer pruebas sobre los hechos que la Autoridad Investigadora le atribuyó y todas las notificaciones, inclusive las de carácter personal, le surtieron efectos por listas.

SEXTO. (VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS). De conformidad con el numeral 207 –fracción V– de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y desahogadas durante el procedimiento objeto de resolución, siendo que mediante proveído de fecha 24 (veinticuatro) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) esta Autoridad Substanciadora y Resolutora admitió las pruebas ofrecidas por las partes materiales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Que en el presente sumario, solo ofreció pruebas la Autoridad Investigadora a través de su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y por ocurso DACI/142/2024,



remitido en la respectiva Audiencia Inicial; mismas que para mayor claridad se señalan a continuación:

“(…)”

II.- Se ofrecen los medios probatorios referidos y anexos al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por Falta Administrativa No Grave, con fundamento en el artículo 194, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en los términos descritos en el mismo a fin de acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como probable responsable, consistentes en los siguientes:

- a) **Documental pública**, consistente en copia certificada del Nombramiento expedido con fecha 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, por el entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, a favor de *****; con el cargo de Secretario de Servicios Públicos Municipales de Colón, Querétaro; mismo que obra en autos de la causa que nos ocupa en la foja 52 (cincuenta y dos).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar la calidad de servidor público que ostentaba el probable responsable, y en consecuencia la vinculación al cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

- b) **Documental pública**, consistente en copia certificada del Acta circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte), de fecha 17 (diecisiete) de enero del 2020 (dos mil veinte); misma que obra en autos de la causa que nos ocupa a foja 718 (setecientos dieciocho) a la 732 (setecientos treinta y dos).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar la calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón que ostentaba el probable responsable.

- c) **Documental pública**, consistente en copia certificada de la requisición número SF/006-A/2020 de fecha 13 (trece) de abril del 2020 (dos mil veinte), suscrita por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; a través del cual se especifica el servicio de contratación del servicio de internet para las comunidades del Municipio de Colón, por un importe de \$3,861,408.00 (tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y como autoridad solicitante suscribe la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, a saber, la Ingeniera María Fernanda Lira Díaz, Administrativo Profesional de Sistemas, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, y el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, todos ellos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, mismo que obra en los autos de la causa que nos ocupa a foja 0060 (sesenta).

- d) Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar la solicitud para la contratación del servicio descrito y con ello el inicio del procedimiento de adjudicación.

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que se emitieron las bases para el concurso por invitación restringida IR.005.2020, respecto a los requisitos mínimos exigibles para que



las personas físicas o morales y/o cualquier interesado que cumpliera con estos pudiera participar, en concreto que en dicha disposición manifiesta en su numeral 4.4.2.2 punto 4, la obligación de presentar el Acuse de recibo de la información de la Declaración del Ejercicio Fiscal 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Servicio de Administración Tributaria SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP, conteniendo de forma legible Cadena Original de Impuesto que declara y Sello digital con el comprobante de pago y/o la opinión positiva del SAT, de cuando menos un mes previo (Marzo 2020), al día en que se llevó a cabo la recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las técnicas.

- e) **Documental pública**, consistente en copia certificada de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 05 (cinco) de mayo de 2020 (dos mil veinte); misma que obra en autos de la causa que nos ocupa a foja 0524 (quinientos veinticuatro).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, debía ser emitida entre los días del 26 (veintiséis) de abril al 26 (veintiséis) de marzo del 2020 (dos mil veinte), y que esta fue emitida con fecha 05 (cinco) de marzo del 2020 (dos mil veinte) quedando manifiesto que se actualiza la conducta denunciada, constante en que el proveedor adjudicado presentó en su propuesta técnica la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) vencida.

- f) **Documental pública**, consistente en copia certificada del Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo del Concurso por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados número IR.005.2020; misma que obra en autos de la causa que nos ocupa a fojas de la 0073 (setenta y tres) a la 0081 (ochenta y uno).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que el Comité determino adjudicar al proveedor persona moral *****, aun y cuando este no cumplía con los requisitos exigidos en las Bases del concurso pues presentó en su propuesta técnica la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de forma extemporánea, incumpliendo con ello el numeral 4.4.2.2 punto 4, de las bases señaladas en el inciso d), y las cuales estaba obligado a cumplir para participar y en su caso se le adjudicara el contrato.

- g) **Documental pública**, consistente en copia certificada del contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2020 (dos mil veinte), suscrito entre el Municipio de Colón, Querétaro, representado por el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo y la persona moral ***** representado por el Ciudadano ***** para la prestación del servicio de internet para las comunidades del Municipio de Colón, Querétaro, misma que obra en autos de la causa que nos ocupa a fojas 0918 (novecientos dieciocho) a la 0927 (novecientos veintisiete).

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que dicha adjudicación se realizó a la persona moral ***** aun y cuando no cumplía con los requisitos exigidos en las bases para la contratación de la citada invitación restringida IR/005/2020.

- h) **Documentales públicas**, consistentes en copia certificada de las siguientes facturas:



No.	Fecha	Monto	Concepto	Orden de Pago	Factura	Fojas
1	11-JUN-20	\$761,702.40	Anticipo 20%	765	I-151057	179, 180 y 186
2	03-JUL-20	\$190,425.60	JUNIO 2020	994	I-156502	259 a la 261
3	05-AGO-20	\$190,425.60	JULIO 2020	1100	I-162288	250 a la 252
4	08-SEP-20	\$190,425.60	AGOSTO 2020	1311	I-168094	241 a la 243
5	19-OCT-20	\$190,425.60	SEPTIEMBRE 2020	1452	I-173941	233 a la 235
6	19-NOV-20	\$190,425.60	OCTUBRE 2020	1650	I-179607	224 a la 226
7	14-DIC-20	\$190,425.60	NOVIEMBRE 2020	1796	I-185278	212 a la 215
8	30-DIC-20	\$190,425.60	DICIEMBRE 2020	1888	I-185891	202 a la 205
9	09-MAR-21	\$190,425.60	ENERO 2021	268	I-196727	778 a la 782
10	10-MAR-21	\$190,425.60	FEBRERO 2021	273	I-201666	800 a la 804
11	12-MAY-21	\$190,425.60	MARZO 2021	748	I-201963	822 a la 826
12	14-MAY-21	\$190,425.60	ABRIL 2021	968	I-214855	844 a la 846
13	29-JUN-21	\$190,425.60	MAYO 2021	1108	I-217792	866 a la 870
14	08-SEP-21	\$190,425.60	JUNIO 2021	1330	I-229020	888 a la 892
15	08-SEP-21	\$190,425.60	JULIO 2021	1606	I-236656	910 a la 914
16	08-SEP-21	\$190,425.60	AGOSTO 2021	1655	I-236967	931 a la 936
17	08-SEP-21	\$190,425.60	SEPTIEMBRE 2021	1656	I-236968	953 a la 957

Pagos hechos a la persona moral *****, en cumplimiento al contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, celebrada con este Municipio de Colón, Querétaro.

Medio de convicción al cual se le debe dar valor probatorio pleno al ser un documento emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que con dichos pagos se dio cumplimiento al contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020, y con ello se acredita que le fue adjudicado y posteriormente contratado el servicio consistente en Internet para las comunidades del Municipio de Colón, Querétaro, aun y cuando dicha persona moral no cumplía con los requisitos exigidos en la bases para dicha adjudicación.

i) Documentales públicas, consistentes en:

- Copia del Acuse de Recibo de la Declaración Anual de Personas Morales, a nombre la persona moral denominada *****, con Registro Federal de Contribuyentes *****, del ejercicio 2019 (dos mil diecinueve), de fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) a las 09:52 (nueve horas con cincuenta y dos minutos), emitida por el Servicio de Administración Tributaria, misma que obra a fojas 0466 (cuatrocientos sesenta y seis) a la 467.
- Copia del Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, expedido por la institución financiera de banca múltiple denominada BanBajío, de fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) a las 10:05 (diez horas con cinco minutos), a nombre de *****, por un monto de \$532,023 (quinientos treinta y dos mil veintitrés pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que obra a foja 0512 quinientos doce.

Medios de convicción a los cuales se les debe dar valor probatorio pleno al ser documentos emitido por una autoridad con facultades suficientes para hacerlo a efecto de acreditar, que hay una diferencia de 7 (siete) días posteriores a la Apertura de las Propuestas Técnicas del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, y por lo cual queda plenamente acreditado que se anexaron documentos al expediente del concurso, de forma posterior a su apertura.

j) La Instrumental de Actuaciones, consistente en el todo lo actuado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa DACI/IPRA/096/2021.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente y con los cuales se formula una formal imputación el probable responsable *****.



*Lo anterior, en atención a lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por Falta Administrativa No Grave, de fecha 05 (cinco) de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, y recibido por la Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, el día 06 seis de marzo siguiente.
(...)”*

Bajo lo expuesto, se indica que para la valoración del acervo probatorio, la realizará esta Autoridad Resolutora atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, las cuales sólo harán prueba plena aquellas que resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el correcto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos; lo anterior en términos de los artículos 131 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

Por lo que respecta a las pruebas identificadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), esta Autoridad Resolutora advierte que se tratan de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, que obran en copia certificada, y a las que se les otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que dichos medios probatorios fueron expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad no fue objetada ni destruida en el presente procedimiento, al no haberse cuestionado su contenido.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

Ahora bien, respecto a la prueba identificada con el inciso j), es preciso asentar que el artículo 289 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 3º, legislación que a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por así permitirlo su numeral 118, no considera expresamente como medio de prueba a la instrumental de actuaciones. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su entonces Cuarta Sala, en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital 244101, y rubro: “PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUÉ SE ENTIENDE POR.”, determinó que aquélla no existe propiamente, pues no es más que el nombre que, en la práctica, se da a todas las pruebas recabadas en un determinado negocio.

Por su parte, en términos del artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Resolutora tiene la posibilidad de valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que de las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, con la finalidad de conocer la verdad de los hechos. En consecuencia, cuando alguna de las partes ofrezca la instrumental de actuaciones, es dable entender que la oferente se refiere a la valoración de las constancias que obren en el expediente de la acción de responsabilidad, las cuales deberán ser valoradas en términos de lo previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley General en cita, según corresponda.

SÉPTIMO. (CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN). De conformidad con el numeral 207 –fracción VI– de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, esta Autoridad Resolutora procede al análisis de las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, a fin de determinar la existencia o inexistencia de la Falta



Administrativa No Grave atribuida al Presunto Responsable, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esa tesitura, se ultima lo que la Autoridad Investigadora sostiene en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que ***** desplegó conductas que constituyen una presunta falta administrativa no grave consistente en:

Emitir su voto aprobatorio para adjudicar el servicio de "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" a favor de la persona moral denominada *** , mediante concurso por Invitación Restringida; no obstante, que la persona moral en cita incumplió un requisito establecido en la Propuesta Técnica de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020.**

Transgrediendo con ello lo dispuesto en los artículos 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, primer y segundo párrafos, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; y 4.4.2.2, punto 4, 4.4.4, 4.4.4.1, incisos a) y b), de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón"; 10, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 7, fracción I, y 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y el Principio de Disciplina previsto en el ordinal 3, fracciones I, IV y V, del Código de Ética del Municipio de Colón.

Dicho lo anterior, esta **Autoridad Resolutora** procede a enunciar lo siguiente:

CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO

Esta Autoridad Resolutora procede a estudiar el requisito de procedibilidad respecto de la viabilidad que a la persona sujeta a procedimiento le sea vinculante la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, ya que dicho ordenamiento legal requiere como elemento esencial para su aplicación, la situación calificada de una persona, que tenga o haya tenido la calidad de servidor público y que durante su encargo como tal, incurra o haya incurrido en inobservancia de disposiciones jurídicas que le establecen obligaciones, independientemente de aquéllas propias del empleo, cargo o comisión que ejerce o ejerció dentro de la administración pública y que por ende los coloca en el supuesto normativo de ser sujeto de responsabilidad administrativa.

Al respecto, obra en autos del expediente en que se actúa, el oficio número MCQ/SA/025/2021 de fecha 05 (cinco) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Ciudadano José Nemorio Guevara Ibarra, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, a través del cual señaló expresamente que el Ciudadano ***** ostentaba el carácter de servidor público con el cargo de ***** , durante el periodo que comprende de ***** ; para tal efecto, remitió copia certificada del **Nombramiento** expedido el día 13 (trece) de marzo del 2020 (dos mil veinte), por el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo, entonces Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; del cual se desprende que se encontraba contratado bajo la modalidad de personal de ***** y en la partida presupuestal 1501-019-105-1131; adicionalmente remitió los antecedentes históricos laborales del probable responsable. Glosados de fojas 31 (treinta y uno) a la 33 (treinta y tres) y 53 (cincuenta y tres) del presente sumario.

Por su parte, mediante diverso oficio número **MCQ/SA/582/2023** de fecha 12 (doce) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado **Giovanni Andrés Contestabile Borbolla**, entonces **Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro**, informó diversos antecedentes históricos laborales del probable responsable. Glosado a foja **713 (setecientos trece)** del presente sumario.

Sobre el particular, se desprende que la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, es la dependencia encargada de la administración de los recursos humanos con que cuente el Municipio de Colón, y tiene plena competencia para seleccionar, contratar, supervisar, tramitar y expedir los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la administración pública municipal, integrando expedientes administrativos por cada trabajador; por lo cual, lo informado por aquella autoridad, en ejercicio de sus funciones, causa plena convicción ante esta Autoridad Resolutora.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 3, 29, 44, primer párrafo, 49, 50, fracciones II y III, y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, segundo párrafo, 5, fracción III, 19 y 21, fracciones XXXI y XXXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; en correlación con lo establecido en los artículos 1, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, publicado en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 01 (primero) de marzo del 2019 (dos mil diecinueve).

En tanto, las documentales anteriormente descritas, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esa tesitura, con los medios de prueba que obran agregados en autos, esta Autoridad Resolutora puede advertir el carácter de servidor público que ostentaba *********, al desempeñar un empleo en la administración pública centralizada, por conducto de la ******* de Colón, Querétaro**, y de conformidad con los artículos 37 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, fracción XXV, y 4, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción XXIII, y 3, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 1, 2 y 19, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2, fracciones I y II, 3 y 5, fracción IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro.

Así como, la calidad que ostentaba como **Vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro**, según se advierte del Acta circunstanciada de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte), de fecha 17 (diecisiete) de enero del 2020 (dos mil veinte); en la cual se informó en el orden del día segundo, la modificación en la integración de dicho comité para la administración municipal 2018 (dos mil dieciocho) - 2021 (dos mil veintiuno), remitida por oficio número **MCQ/SA/DADQ/030/2023** de fecha 21 (veintiuno) de abril del 2023 (dos mil veintitrés); glosada de fojas **718 (setecientos dieciocho)** a la **733 (setecientos treinta y tres)** del presente sumario.

Y que por disposición reglamentaria le correspondía, tal como se puede advertir del artículo 6, fracción III, inciso a), del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; el cual dispone que el Primer Vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Municipio de Colón, será el o la Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Colón, Querétaro, precepto que a la letra reza:

“Artículo 6. El Comité es un órgano colegiado con las facultades señaladas en el capítulo octavo de la Ley, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, siendo los siguientes:

III. Tres Vocales que serán:

a) El/la Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;”

Una vez expuesto lo anterior, y toda vez que en razón de su cargo esta autoridad administrativa se encuentra en aptitud de sujetarlo a procedimiento por la posible comisión de irregularidades administrativas, aunado a la circunstancia de que se encontraba vinculado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro. En tanto, se satisface el requisito de procedibilidad, para que el Ciudadano ***** sea sujeto a la presente causa.

FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE

Tocante al estudio de fondo del presente asunto, sostuvo la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 05 (cinco) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), que se presume una conducta irregular que habría vulnerado los preceptos que rigen la actuación del Ciudadano *****, ex servidor público, en su calidad de *****, toda vez que no actuó conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su cargo, en virtud de que se encontraba obligado a evaluar y revisar de manera detallada que las propuestas técnicas satisficieran los requisitos solicitados, y en caso contrario, determinar su desechamiento; y pese a lo anterior, emitió su voto aprobatorio para adjudicar el servicio de "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" a favor de la persona moral denominada *****, mediante concurso por Invitación Restringida número IR.005.2020; no obstante, que la persona moral en cita incumplió un requisito establecido en la Propuesta Técnica de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.

Bajo ese contexto, para acreditar el incumplimiento de la parte encausada, respecto a la falta que se le imputa, corresponde por parte de esta Dirección de Substanciación y Resolución, con el carácter de **Autoridad Resolutora** el estudio de la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta Administrativa No Grave, atribuida al ex servidor público *****.

Que el día 13 (trece) de abril del 2020 (dos mil veinte) se emitió la requisición número SF/006-A/2020, por la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro; a través del cual se especifica el servicio de contratación del servicio de internet para las comunidades del Municipio de Colón, por un importe de \$3,861,408.00 (tres millones ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y como autoridad solicitante suscribe la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, a saber, la Ingeniera María Fernanda Lira Díaz, Administrativo Profesional en Sistemas, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, y el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, todos ellos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; documental glosada a foja 61 (sesenta y uno) del expediente de marras.

El día 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte), el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,



Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, emitió las Bases para el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón"; documental glosada de foja 80 (ochenta) a la 103 (ciento tres) del expediente de marras.

Así, el mismo día el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, notificó por oficio número MCQ/SA/515A/2020, a los integrantes de dicho Comité, la asistencia a los actos que se llevarían a cabo con motivo del procedimiento de Invitación Restringida número IR.005.2020, las fechas a tratar y consideraciones previas; documentales glosadas de foja 66 (sesenta y seis) a la 70 (setenta) del expediente de marras.

De igual manera, se notificó por oficio número MCQ/SA/516A/2020, a las personas morales denominadas *****, *****, e *****, la invitación para participar en el concurso por Invitación Restringida número IR.005.2020 para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón"; documentales glosadas de foja 71 (setenta y uno) a la 79 (setenta y nueve) del expediente de marras.

Con fecha 22 (veintidós) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en la cual quedó asentado las interrogantes formuladas por cada uno de los concursantes; documental glosada de foja 124 (ciento veinticuatro) a la 132 (ciento treinta y dos) del expediente de marras.

Con fecha 27 (veintisiete) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; en el cual se determinó adjudicar el servicio a la persona moral denominada *****, documental glosada de foja 133 (ciento treinta y tres) a la 141 (ciento cuarenta y uno) del expediente de marras.

Con fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) se celebró el contrato de adquisición número MCQ/DA/IR/005/2020, entre el Municipio de Colón, en calidad de contratante y la persona moral denominada *****, en calidad de prestador de servicios, con motivo del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020; documental glosada de foja 189 (ciento ochenta y nueve) a la 198 (ciento noventa y ocho) del expediente de marras.

Con fecha 11 (once) de junio del 2020 (dos mil veinte) se realizó el Anticipo del 20% (veinte por ciento) por parte del Municipio de Colón a la persona moral denominada *****, por un monto total de \$761,702.40 (setecientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 40/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 765 (setecientos sesenta y cinco) y la factura número I-151057, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 180 (ciento ochenta) y 187 (ciento ochenta y siete) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de junio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos



mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 291 (doscientos noventa y uno) del expediente de marras.

Con fecha 03 (tres) de julio del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (1) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado -mes de junio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 994 (novecientos noventa y cuatro) y la factura número I-156502, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 260 (doscientos setenta) y 262 (doscientos sesenta y dos) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Licenciado Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 290 (doscientos noventa) del expediente de marras.

Con fecha 05 (cinco) de agosto del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (2) de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado -mes de julio 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1100 (mil cien) y la factura número I-162288, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 251 (doscientos cincuenta y uno) y 253 (doscientos cincuenta y tres) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 289 (doscientos ochenta y nueve) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (3) de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado -mes de agosto 2020 dos mil veinte-, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1311 (mil trescientos once) y la factura número I-168094, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 242 (doscientos cuarenta y dos) y 244 (doscientos cuarenta y cuatro) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de septiembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de



Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 287 (doscientos ochenta y siete) y 288 (doscientos ochenta y ocho) del expediente de marras.

Con fecha 19 (diecinueve) de octubre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (4) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de septiembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1452 (mil cuatrocientos cincuenta y dos) y la factura número I-173941, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 234 (doscientos treinta y cuatro) y 236 (doscientos treinta y seis) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de octubre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 285 (doscientos ochenta y cinco) y 286 (doscientos ochenta y seis) del expediente de marras.

Con fecha 19 (diecinueve) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (5) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de octubre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1650 (mil seiscientos cincuenta) y la factura número I-179607, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 225 (doscientos veinticinco) y 227 (doscientos veintisiete) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de noviembre del 2020 (dos mil veinte) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 283 (doscientos ochenta y tres) y 284 (doscientos ochenta y cuatro) del expediente de marras.

Con fecha 14 (catorce) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (6) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado - mes de noviembre 2020 dos mil veinte -, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1796 (mil setecientos noventa y seis) y la factura número I-185278, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 213 (doscientos trece) y 215 (doscientos quince) del expediente de marras.



Con fecha 30 (treinta) de diciembre del 2020 (dos mil veinte) el Municipio de Colón realizó un pago (7) a favor de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado – mes de diciembre 2020 dos mil veinte –, por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1888 (mil ochocientos ochenta y ocho) y la factura número I-185891, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 203 (doscientos tres) y 205 (doscientos cinco) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de enero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 279 (doscientos setenta y nueve) y 280 (doscientos ochenta) del expediente de marras.

Con fecha 28 (veintiocho) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 277 (doscientos setenta y siete) y 278 (doscientos setenta y ocho) del expediente de marras.

Con fecha 09 (nueve) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (8) de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado – mes de enero 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 268 (doscientos sesenta y ocho) y la factura número I-196727, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 779 (setecientos setenta y nueve) y 783 (setecientos ochenta y tres) del expediente de marras.

Con fecha 10 (diez) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago a favor (9) de la persona moral denominada ***** , con motivo del servicio contratado – mes de febrero 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 273 (doscientos setenta y tres) y la factura número I-201666, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 801 (ochocientos uno) y 805 (ochocientos cinco) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el ***** , en representación de la moral en cita, en el cual



hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 275 (doscientos setenta y cinco) y 276 (doscientos setenta y seis) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de abril del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 273 (doscientos setenta y tres) y 274 (doscientos setenta y cuatro) del expediente de marras.

Con fecha 12 (doce) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (10) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de marzo 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 748 (setecientos cuarenta y ocho) y la factura número I-201963, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 823 (ochocientos veintitrés) y 827 (ochocientos veintisiete) del expediente de marras.

Con fecha 13 (trece) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (11) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de abril 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 968 (novecientos sesenta y ocho) y la factura número I-214855, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 845 (ochocientos cuarenta y cinco) y 847 (ochocientos cuarenta y siete) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de mayo del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 271 (doscientos sesenta y uno) y 272 (doscientos setenta y dos) del expediente de marras.

Con fecha 29 (veintinueve) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (12) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de mayo 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1108 (mil ciento ocho) y la factura número I-217792, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 867 (ochocientos sesenta y siete) y 871 (ochocientos setenta y uno) del expediente de marras.

Con fecha 30 (treinta) de junio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de



Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 269 (doscientos sesenta y nueve) y 270 (doscientos setenta) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 917 (novecientos diecisiete) y 918 (novecientos dieciocho) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****, en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 939 (novecientos treinta y nueve) y 940 (novecientos cuarenta) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (13) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado -mes de junio 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1330 (mil trescientos treinta) y la factura número I-229020, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 889 (ochocientos ochenta y nueve) y 893 (ochocientos noventa y tres) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (14) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de julio 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1606 (mil seiscientos seis) y la factura número I-236656, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 913 (novecientos trece) y 915 (novecientos quince) del expediente de marras.

Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (15) a favor de la persona moral denominada *****, con motivo del servicio contratado - mes de agosto 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1655 (mil seiscientos cincuenta y cinco) y la factura número I-236967, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 932 (novecientos treinta y dos) y 937 (novecientos treinta y siete) del expediente de marras.



Con fecha 08 (ocho) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) el Municipio de Colón realizó un pago (16) a favor de la persona moral denominada *****; con motivo del servicio contratado – mes de septiembre 2021 (dos mil veintiuno), por un monto de \$190,425.60 (ciento noventa mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 Moneda Nacional), tal como se corrobora con la orden de pago número 1656 (mil seiscientos cincuenta y seis) y la factura número I-236968, emitida por la moral en cita a favor de este Municipio; documentales glosadas a fojas 954 (novecientos cincuenta y cuatro) y 958 (novecientos cincuenta y cuatro) del expediente de marras.

Con fecha ***** se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 959 (novecientos cincuenta y nueve) y 960 (novecientos sesenta) del expediente de marras.

Con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno) se suscribió el Acta de Entrega de Bienes y/o Servicios, por parte del Titular de la Dependencia Requirente, el Contador Público Armando Morales Olvera, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas; el responsable de la recepción y aceptación de los servicios solicitados, la Técnica en Informática María Alberta Hernández Hernández, Coordinadora de Informática, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro; y el proveedor el *****; en representación de la moral en cita, en el cual hicieron constar la entrega de los servicios adquiridos mediante contrato de adquisición MCQ/DA/IR/005/2020; documental glosada a foja 281 (doscientos ochenta y uno) y 282 (doscientos ochenta y tres) del expediente de marras.

Establecido lo anterior, sostuvo la Autoridad Investigadora que se adjudicó indebidamente a la persona moral denominada *****; toda vez que la moral en cita incumplió los requisitos solicitados en la Propuesta Técnica de la Convocatoria para el concurso por Invitación Restringida que nos ocupa.

Previo a realizar el análisis correspondiente, suma apuntar la vinculación que tienen las bases o pliego de condiciones de la licitación, habida cuenta que uno de los procedimientos por medio del cual el Estado lleva a cabo las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación y contratación de servicios, se le denomina "Invitación Restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados", de conformidad con el numeral 20, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y a través de aquel, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado, y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, a fin de que formulen sus ofertas y llevar a cabo la contratación.

Así, una de las etapas que integran su procedimiento, es la "Elaboración de las bases o pliego de condiciones", en donde se detalla la contraprestación requerida; las cuales constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que describen en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado las condiciones



específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias del concurso en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen preceptos específicos de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, es por ello que sus reglas deben observarse estrictamente, en cumplimiento al principio de *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de Invitación Restringida como el contrato de adjudicación del servicio.

En consecuencia, las bases son fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente; por lo que el organismo o dependencia contratante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la Invitación Restringida, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo.

Por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de prestación de servicios, siempre debe verificar los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación, según corresponda. Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada.

Robustece lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios interpretativos publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con números de registro digital 2003144 y 210243, respectivamente, que al rubro y texto disponen:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BASTA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ASUMA UNA OBLIGACIÓN EN UN ACTO JURÍDICO CONCRETO QUE SE HAYA HECHO DE SU CONOCIMIENTO PARA SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DE UNA NORMA JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. Si se toma en cuenta que el derecho es un sistema compuesto, entre otros elementos, por normas jurídicas vinculantes que adquiere coherencia y validez siempre que a partir de una norma fundamental se desprendan una serie de normas que, perdiendo generalidad, ganan en concreción, es claro que la ley, en cuanto norma jurídica general y abstracta, sólo adquiere aplicación y sentido cuando es individualizada mediante una norma particular que concretiza sus efectos en un sujeto determinado como puede ser un negocio jurídico como un contrato, un acto autoritario administrativo como una concesión, o bien, un acto jurisdiccional como una sentencia. Sobre esa base, **cuando exista una norma jurídica individualizada que vincule a una persona determinada por concretar en ella sus efectos, es claro que se convierte en un centro de imputación jurídica sujeto de derechos y obligaciones derivados, precisamente, de esa norma individualizada que encuentra fundamento en el propio sistema jurídico y, por tanto, su cumplimiento le es exigible y su inobservancia sancionable.** Así, cuando un servidor público incumpla alguno de los deberes u obligaciones asumidos en un acto administrativo, es claro que podrá ser sujeto de responsabilidad por violar una norma jurídica individualizada."



"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la



capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”

Expuesto lo anterior, se presume un incumplimiento de manera particular a lo establecido en el numeral 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4 y 4.4.4, 4.4.4.1, incisos a) y b), de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", que al texto disponen:

“(…)

4.4.2 Documentación que debe contener la propuesta Técnica (sobre 1)

4.4.2.2 Documentos que se deberá presentar en copia simple.

4. Acuse de Recibo de la Información de la Declaración del Ejercicio Fiscal 2019, emitido por el Servicio de Administración Tributaria SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conteniendo de forma legible Cadena Original del Impuesto que declara y Sello Digital con el comprobante del pago y/o la opinión positiva del SAT, de cuando menos un mes previo (marco 2020) al día en que se



lleve a cabo la recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las técnicas.

4.4.4 Descalificación de Propuestas

4.4.4.1 Motivos de descalificación de la Propuesta Técnica o Económica:

a. No cumplir algunos de los requisitos establecidos en las presentes estas Bases, Anexos y Junta de Aclaraciones, a excepción de aquellos requisitos que únicamente tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos del procedimiento, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

**b. Por falta de presentación de uno de los documentos señalados en estas Bases, Anexos y Junta de Aclaraciones en alguna de las Propuestas Técnica o Económica, en este caso el Comité se reserva el derecho de decidir si continúa con la revisión de los documentos subsecuentes.
(...)"**

De conformidad con la siguiente exposición de motivos:

Al tenor de lo establecido en las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" emitidas por el Licenciado Diego Bernardo Ríos Hoyo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, con fecha 16 (dieciséis) de abril del 2020 (dos mil veinte); se atiende el punto 4.4.2 relativo a la "Documentación que debe contener la propuesta Técnica (sobre 1)", foja 10/44, por su parte, en el apartado identificado como "4.4.2.2 Documentos que se deberá presentar en copia simple", foja 11/44, se enuncia el siguiente requisito número 4:

"4. Acuse de Recibo de la Información de la Declaración del Ejercicio Fiscal 2019, emitido por el Servicio de Administración Tributaria SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conteniendo de forma legible la Cadena Original del Impuesto que declara y el Sello Digital con el comprobante del pago y/o la opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria, de cuando menos un mes previo (Marzo 2020) al día en que se lleve a cabo la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas."

Para lo cual, el proveedor adjudicado la persona moral denominada *****, presentó las documentales que a continuación se enlistan:

- a.** Acuse de recibo declaración anual de personas morales, a nombre la persona moral denominada *****, con Registro Federal de Contribuyentes *****, del ejercicio 2019 (dos mil diecinueve), de fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) a las 09:52 (nueve horas con cincuenta y dos minutos), emitida por el Servicio de Administración Tributaria; documental glosada de foja 467 (cuatrocientos sesenta y siete) a la 512 (quinientos doce).
- b.** Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, expedido por la institución financiera de banca múltiple denominada BanBajío, de fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) a las 10:05 (diez horas con cinco minutos), a nombre de *****, por un monto de \$532,023 (quinientos treinta y dos mil veintitrés pesos 00/100 Moneda Nacional); documental glosada a foja 513 (quinientos trece) del expediente de marras.



- c. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 05 (cinco) de marzo del 2020 (dos mil veinte) a las 17:02 (diecisiete horas con dos minutos), a nombre de la persona moral denominada *****, con Registro Federal de Contribuyentes *****, documental glosada a foja 525 (quinientos veinticinco) y 526 (quinientos veintiséis) del expediente de marras.

De lo anterior, la Autoridad Investigadora sostiene que el requisito solicitado en la Propuesta Técnica de las bases en cita, se colma al presentar copia simple del acuse de recibo de la información de la Declaración del Ejercicio Fiscal 2019 (dos mil diecinueve), emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o la Opinión Positiva del Servicio de Administración Tributaria, de cuando menos un mes previo Marzo 2020 (dos mil veinte) al día en que se lleve a cabo la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas.

I. En ese orden de ideas, en primer lugar relativo al **acuse de recibo de la información de la Declaración del Ejercicio Fiscal 2019 (dos mil diecinueve)**; se atiende lo siguiente:

- Con fecha 27 (veintisiete) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020
- El Acuse de Recibo de la Declaración Anual presentada por parte del proveedor adjudicado es de fecha 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte).
- De lo anterior, se desprende que hay una diferencia de 7 (siete) días posteriores a la Apertura de las Propuestas Técnicas del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020

En esa tesitura, sostiene la acusadora que presuntamente **se anexaron documentos al expediente del concurso, de forma posterior a su apertura**. Tal como se ilustra para mayor referencia:

ABRIL - MAYO 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
26	27 Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo	28 (Día 1)	29 (Día 2)	30 (Día 3)	1 (Día 4)	2 (Día 5)
03 (Día 6)	04 Presentación de la Declaración Anual (Día 7)	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

De lo anterior, se desprende claramente que al momento de llevar a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Económicas y Fallo del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, la moral *****, no había presentado su declaración anual.



Así mismo, refiere la Investigadora que en la misma fecha del 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte) se celebró el contrato de adquisición número MCQ/DA/IR/005/2020, entre el Municipio de Colón, en calidad de contratante y la persona moral denominada *****, en calidad de prestador de servicios, con motivo del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020

Lo anterior, se correlaciona con la inconsistencia detectada por la entidad fiscalizadora, ahora Denunciante, en el inciso a) de la observación número 11 (once), constante en anexar al expediente del concurso, documentos que omitieron exhibir en sus propuestas técnicas, con fecha posterior al de la apertura de las mismas, ya que dicha apertura se realizó el día 27 (veintisiete) de abril del 2020 (dos mil veinte), y la declaración anual del ejercicio fiscal 2019 (dos mil diecinueve) y el pago de la misma del proveedor adjudicado fueron realizados el 04 (cuatro) de mayo del 2020 (dos mil veinte).

Al respecto, esta **Autoridad Resolutora** advierte de autos que efectivamente la persona moral *****, **no colmaba el primer supuesto del requisito previsto en el numeral 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4**, de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón".

Por su parte, relativo al segundo supuesto del requisito en estudio advertimos lo siguiente:

II. Ahora bien, por cuanto ve a la Opinión Positiva del Servicio de Administración Tributaria, de cuando menos un mes previo (Marzo 2020 dos mil veinte) al día en que se lleve a cabo la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas; la acusadora sostuvo lo siguiente:

- El documento constante en la Opinión positiva del Servicio de Administración Tributaria, deberá ser de cuando menos un mes previo al día en que se lleve a cabo la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas.
- Con fecha 27 (veintisiete) de abril del 2020 (dos mil veinte) se llevó a cabo el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020.
- De lo anterior, se desprende que la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, debía ser emitida entre los días del 26 (veintiséis) de abril al 26 (veintiséis) de marzo del 2020 (dos mil veinte).
- Que la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales presentada por parte del proveedor adjudicado fue emitida con fecha 05 (cinco) de marzo del 2020 (dos mil veinte).

En esa tesitura, sostiene la Investigadora que el proveedor adjudicado presentó en su propuesta técnica la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vencida.

Al respecto, se advierte que la Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales presentada por parte del proveedor adjudicado, **se emitió 52 (cincuenta y dos) días naturales anteriores, al mes previsto**, en otras palabras, la opinión del cumplimiento esta emitida 52 (cincuenta y dos) días naturales fuera del plazo legalmente establecido; por lo anterior, se aduce su vencimiento, al haber fenecido el plazo en ella fijado.

Lo anterior, se correlaciona con la inconsistencia detectada por la entidad fiscalizadora, ahora Denunciante, en el inciso b) de la observación número 11 (once), constante en



aceptar documentos sin vigencia (Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria - SAT), correspondiente al proveedor persona moral con Registro Federal de Contribuyentes *****.

En consecuencia, esta **Autoridad Resolutora** advierte de autos que efectivamente la persona moral ***** , no colmaba el segundo supuesto del requisito previsto en el numeral 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4, de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón".

Las documentales anteriormente descritas, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Juzgadora advierte que la persona moral ***** , no cumplió con lo solicitado en la Propuesta Técnica, numeral 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4, establecido en las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", al no colmarse ninguno de sus dos supuestos previstos.

Circunstancia que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, pasó inadvertido; a pesar que como cuerpo colegiado le corresponde evaluar y revisar de manera detallada que las propuestas técnicas satisficieran los requisitos solicitados; pues en caso contrario, tendrían que determinar su desechamiento. Ello, con la finalidad de emitir un dictamen que fundamente el fallo, adjudicando de entre las propuestas a quien reúna las condiciones legales técnicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, o en su caso, rechazar aquellas propuestas que no satisfagan los requisitos solicitados; al tenor de lo previsto por el artículo 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra establecen:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."

Los cuales refieren en primera instancia que los recursos económicos de que dispongan los Municipios se administrarán con eficiencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; por su parte, que la adquisición de todo tipo de prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevara a cabo salvaguardando en todo momento las



mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por su parte, la **Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**, ordinales 35, primer y segundo párrafos, 36 y 40, refieren los requisitos mínimos establecido para realizar acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que celebren en materia de adquisiciones de bienes inmuebles, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; que para mayor referencia se citan a continuación:

"ARTÍCULO 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se hará por escrito, en sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que serán abiertas en el seno del Comité, en forma pública y en presencia de un representante del órgano interno de control de cada uno de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, según sea el caso, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica deberá contener los documentos solicitados en las bases; el documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la empresa o de la persona física; copia certificada de su identificación oficial; copia de las bases firmadas de conformidad; y carta donde señale que conoce las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 36. El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevarán (sic) a cabo en dos etapas:

I. En la primera etapa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del Comité rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del Comité.

Se levantarán (sic) acta circunstanciada de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado, estableciendo las causas en que se funden y motiven para ello. Al final del acto, todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma, con excepción de los integrantes del Comité y el representante del órgano interno de control. En la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, señalando, a su vez, fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas; y

ARTÍCULO 40. Invariablemente, el dictamen o fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria, presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

De la normatividad citada, se desprende que el acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevará a cabo en dos etapas; en la primera de ellas se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente; y en caso de que se hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases, el Comité procederá a desecharlas estableciendo las causas en que se funden y motiven para ello. Solo así, se procederá a la segunda etapa, constante en la apertura y análisis de la propuesta económica. Finalmente, se puntualiza que invariablemente el dictamen o fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria.



Por su parte, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, artículos 25 y 42; disponen que el Comité deberá emitir el fallo tomando en cuenta los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, que será causa de descalificación de la propuesta técnica que incumpla alguno de los requisitos establecidos en las bases; normatividad que a la letra señala:

“Artículo 25. Será causa de descalificación de la propuesta técnica y de la propuesta económica, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, la comprobación de que algún concursante haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios.

Artículo 42. El Comité deberá emitir el fallo tomando en cuenta los principios constitucionales contenidos en el artículo 134, así como las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad y de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Ley.”

No óbice lo anterior, el servidor público *****, en su calidad *****, y Vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, emitió su voto aprobatorio para otorgar la adjudicación del servicio de "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" a favor de la persona moral denominada *****, mediante concurso por Invitación Restringida; pese al incumplimiento del requisito previsto en el numeral 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4, de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón.”

Ello, adminiculado con las **atribuciones** que al funcionario público le correspondía desempeñar, enunciadas en el artículo 10, fracción III, del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro**; constante en que se encontraba obligado a ejercer las atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general o de aplicación interna, precepto que para mayor referencia se cita a continuación:

“ARTÍCULO 10. Son facultades de todas las Secretarías; además de las que particularmente se les atribuya en los capítulos correspondientes, las siguientes:

III. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general o de aplicación interna que les corresponda; y”

De forma particular, lo estipulado en las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, que a la letra disponen textualmente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley, en esta primera etapa los concursantes presentarán la documentación solicitada en las bases, en un sobre cerrado su propuesta técnica estableciendo condiciones detalladas de los bienes, mismas que se evaluarán por el Comité para determinar las que satisfagan los requisitos solicitados, con lo cual se comunicarán las propuestas técnicas recibidas para su revisión detallada y también se recibirán los sobres con las propuestas económicas, mismas que serán firmadas y resguardadas por los integrantes del Comité y firmadas por los representantes de los concursantes.

4.4.3 Criterios de Evaluación.

El criterio que se aplicara para evaluar las capacidades legal, administrativa, técnica y financiera de cada Concurante será el siguiente:



2. El comité examinará las ofertas para ver si están completas, si hay errores de cálculo, si los documentos han sido debidamente firmados y si en general las ofertas cumplen lo solicitado. Si el Comité determina que la oferta no se ajusta en lo sustancial a los documentos del procedimiento, la desechará y la oferta no podrá ser modificada con posterioridad por el Concursante.

6. Si el Comité determina que la oferta no se ajusta en lo sustancial a los documentos del procedimiento, la desechará y la oferta no podrá ser modificada con posterioridad por el Concursante.

Calificarán aquellas propuestas que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en estas Bases.

Las propuestas recibidas, serán evaluadas y el resultado de la evaluación será emitido mediante un dictamen que servirá como fundamento para la emisión del fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas."

Las Bases refieren que en la primera etapa los concursantes presentarán la documentación solicitada en las bases, y la obligación a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, de evaluar y revisar de manera detallada que las propuestas técnicas satisfagan los requisitos solicitados.

De manera general, para los Criterios de Evaluación el comité debe examinar que las ofertas estén completas y cumplan lo solicitado; pues en caso contrario, determinará su desechamiento. Así mismo, que calificarán aquellas propuestas que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en las Bases. Por su parte, que una vez que el Comité haya realizado el análisis de las propuestas, emitirá un dictamen que fundamente el fallo, adjudicando de entre las propuestas a quien reúna las condiciones legales técnicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como, que deberá rechazar aquellas propuestas que no satisfagan los requisitos solicitados.

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, de haber actuado en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, le confiere, se habría abstenido de emitir su voto aprobatorio para otorgar la adjudicación del servicio de "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" a favor de la persona moral denominada *****, mediante concurso por Invitación Restringida; ante el incumplimiento de la moral en cita, del requisito solicitado en la Propuesta Técnica de las Bases, numeral 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4.

Ello, administrado con los ordinales 2, fracción VI, 19, 52, fracción I, y 53, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, Comité, 6 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; los cuales refieren que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, se consolidan como un órgano colegiado con facultades determinadas, con **derecho a voz y voto**.

Por tanto, de haber realizado su trabajo de manera diligente, el servidor público sujeto a procedimiento habría evaluado y revisado de manera detallada que la propuesta técnica presentada por la moral *****, satisficiera los requisitos solicitados; y caso contrario,



determinar su desechamiento. Sirve de sustento a lo anteriormente expuesto los siguientes criterios interpretativos, que al rubro y texto disponen:

"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que construye a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVII, abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA. Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen



servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.”

Tesis: I.4o.A.521 A, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con número de registro 174990, Tomo XXIII, mayo de 2006, Pág. 1867, Tesis Aislada (Administrativa).

En ese orden de ideas, esta juzgadora advierte que *********, quien ostentaba el cargo *********, se encontraba obligado a cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño el principio de legalidad, en los términos que establece el Código de Ética del Municipio de Colón, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obligación que en la especie se materializa con la emisión de votos aprobatorios a favor de proveedores que cumplan cabalmente los requisitos establecidos en sus respectivas Bases o Licitación, a fin adjudicar el servicio a la persona que resulte más idónea, y salvaguardar en todo momento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a que refiere el ordinal 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, debido a que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

En tanto, al ostentar la calidad de servidor público, se encontraba conminado a observar las disposiciones jurídicas que rigen su actuación, de conformidad con los numerales 109 fracción III, en relación con el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, fracción I, y 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De tal suerte, que como servidor público tiene la obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y para ello, debe actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen a su cargo, por lo que resulta indispensable que conozca y cumpla las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el ex servidor público, realizó actuaciones que no observaron e incumplieron las normas administrativas, de forma particular, los artículos 25 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; **4.4.2, último párrafo, 4.4.3, numero 2 y 6, 4.4.3.1, antepenúltimo y penúltimo párrafos, 4.4.4,**



4.4.4.1, incisos a) y b), de las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", citados líneas arriba.

Así como, el Principio de Disciplina previsto en el **Código de Ética del Municipio de Colón**, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado denominado "La Sombra de Arteaga", el cual refiere que los servidores públicos están obligados a regir su actuación en observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas y emitir decisiones fundamentadas; numeral 3, fracciones I, IV y V, que a la letra señalan:

"Artículo 3.- El servidor público rige su actuar en observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas, manteniendo una adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

I. Regula las funciones a su cargo o comisión, siempre apegado a la estricta observancia de la ley, así como los valores y principios éticos del Municipio de Colón, Querétaro.

IV. Cumple fielmente el logro de los resultados esperados para cada una de sus funciones.

V. Emite decisiones fundamentadas y de calidad dentro de un plazo razonable."

En tanto, el principio disciplinario, se vulneró al realizar funciones a su cargo en desapego a los ordenamientos jurídicos vinculantes, tales como, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; al emitir su voto aprobatorio para otorgar la adjudicación a una empresa que no cumplió a cabalidad los requisitos solicitados en la Propuesta Técnica de sus respectivas Bases.

Bajo la premisa que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisfaga el interés general. Por tanto, de haber realizado su trabajo de manera diligente, habría observado el incumplimiento de la moral que nos ocupa, y se habría abstenido de emitir su voto aprobatorio.

Por lo expuesto y fundado, queda manifiesto para esta juzgadora, más allá de toda duda razonable, que el sujeto a procedimiento incurrió en la falta administrativa que se le imputa. Habida cuenta que realizó conductas irregulares que vulneraron los preceptos legales que rigen la actuación propias del carácter de servidor público del cual se encontraba investido, de conformidad con el artículo **49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el cual refiere la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en relación a sus actividades propias a su cargo laboral. Sirve de sustento lo anteriormente señalado el siguiente criterio interpretativo, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, identificado con el número de registro digital: 2016267, que al rubro y texto señala:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA. En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, **también denominada disciplinaria, tiene como objetivo**



proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta."

Por las razones anteriormente expuestas en el presente CONSIDERANDO, queda en evidencia para esta Autoridad Resolutora que se tiene plenamente acreditada la conducta atribuida por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

OCTAVO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Con fundamento en el artículo 207 - fracción IX - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en calidad de **Autoridad Resolutora** determina que de conformidad con lo expuesto en el considerando que antecede y de la adminiculación de los medios de prueba ofrecidos por la Autoridad Investigadora, quedó plenamente acreditado que la persona sujeta a procedimiento *****, quien se desempeñaba como *****, resulta administrativamente responsable de las conductas atribuidas por la Autoridad Investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 05 (cinco) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro); consistente en:

Emitir su voto aprobatorio para adjudicar el servicio de "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón" a favor de la persona moral denominada *****, mediante concurso por Invitación Restringida; no obstante, que la persona moral en cita incumplió un requisito establecido en la Propuesta Técnica de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020.

Transgrediendo con su actuación los artículos 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, primer y segundo párrafos, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; 4.4.2, último párrafo, 4.4.2.2, punto 4, 4.4.3, número 2 y 6, 4.4.3.1., antepenúltimo y penúltimo párrafos, 4.4.4, 4.4.4.1, incisos a) y b), de las Bases del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón"; 7, fracción I, y 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 10, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y el Principio de Disciplina previsto en el ordinal 3, fracciones I, IV y V, del Código de Ética del Municipio de Colón.

NOVENO. (INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA). En términos del artículo 207 - fracción VIII - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a determinar la sanción del servidor público responsable, en los términos que a continuación se precisan:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS



Sobre el particular, para la imposición de las sanciones que corresponden a las Faltas No Graves, se atiende lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esa guisa, se procede a su respectivo análisis al tenor de lo siguiente:

I. Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio.

Esta autoridad aprecia de autos que ***** ostentaba el cargo de *****, en la fecha en que acontecieron los hechos que se le imputan; ello de conformidad con lo informado por los Titulares de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en turno, mediante oficios número MCQ/SA/025/2021 y MCQ/SA/582/2023; derivado de su cargo contaba con autoridad formal, funcional y operativa, una percepción salarial diaria de \$1,151.31 (Mil ciento cincuenta y un pesos 31/100 Moneda Nacional); así mismo, que fue dado de alta en la administración pública municipal de Colón, el día ***** y causó baja con fecha *****; en tanto, tenía una antigüedad laboral aproximadamente de *****.

II. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al ostentar el cargo de ***** se encontraba vinculado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; así como, formar parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, con derecho de voz y voto, a fin de salvaguardar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado; de conformidad con los artículos 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, primer y segundo párrafos, 36 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón; 10, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y el Principio de Disciplina previsto en el ordinal 3, fracciones I, IV y V, del Código de Ética del Municipio de Colón.

La cual transgredió, ya que emitió su voto aprobatorio a favor de la moral *****, a pesar del incumplimiento al requisito 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4, de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón".

III. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Sobre el particular, se desprende del ocurso número SC/DJRA/0599/2023 de fecha 13 (trece) de abril del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Director Jurídico y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que derivado de la búsqueda minuciosa en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro", de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no se localizaron antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa; glosado a foja 712 (setecientos doce) del expediente en que se actúa.

No óbice lo anterior, con base en el "Libro de Registro de Sanciones Administrativas impuestas por la Dirección de Sustanciación Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro" que al efecto lleva esta Dirección, al tenor



del ordinal 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, derivado del Plan de Desarrollo Municipal de Colón, Querétaro, 2021- (dos mil veintiuno) - 2024 (dos mil veinticuatro), Eje 5 (cinco): “Gobierno Abierto y Cercano a la Gente”, Estrategia: Establecer condiciones y herramientas que permitan disminuir la brecha entre gobierno y sociedad, Línea de acción: Asegurar el acceso a los servicios públicos de calidad que brinda el municipio; se desprenden los siguientes datos:

Expediente	SCM/DSR/PRAS/042/2023
Nombre	*****
Apellido Paterno	*****
Apellido Materno	*****
Registro Federal de Contribuyentes	*****
Cargo/Empleo/Comisión	*****
Dependencia	*****
Falta No Grave	49, fracción I
Fecha de Resolución	19/01/2024
Sanción Administrativa	INHABILITACIÓN 3 MESES
Fecha de Ejecución	08/04/2024

Expediente	SCM/DSR/PRAS/02/2024
Nombre	*****
Apellido Paterno	*****
Apellido Materno	*****
Registro Federal de Contribuyentes	*****
Cargo/Empleo/Comisión	*****
Dependencia	*****
Falta No Grave	49, fracción IV
Fecha de Resolución	11/04/2024
Sanción Administrativa	INHABILITACIÓN 1 AÑO
Fecha de Ejecución	17/05/2024

Las documentales anteriormente descritas, constituyen documentos públicos con pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA

De la adminiculación de los elementos previamente descritos, resulta procedente sancionar la responsabilidad administrativa de *****; a fin de erradicar en lo posible, la proliferación de acciones u omisiones contrarias a derecho y que atentan contra las obligaciones y el principio de legalidad que impone el servicio público, tomando en consideración las circunstancias establecidas en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previamente citado.

Sobre el particular, se desprende que el artículo 134, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los recursos económicos de que dispongan los Municipios deben ser administrados con eficiencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así mismo, que la adquisición de todo tipo de prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevara a cabo salvaguardando en todo momento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.



Al respecto, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, como cuerpo colegiado le corresponde examinar que las ofertas estén completas y cumplan lo solicitado; y en caso contrario, determinar su desechamiento. Así mismo, que calificarán aquellas propuestas que satisfagan la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en las Bases. Ello, con la finalidad de emitir un dictamen que fundamente el fallo, adjudicando de entre las propuestas a quien reúna las condiciones legales técnicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Lo que en la especie no aconteció, ya que por un lado, el concursante, fue omiso en cumplimentar el requisito 4.4.2, 4.4.2.2, punto 4, de las Bases del concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados número IR.005.2020, para la "Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón", y el Comité, en desechar la propuesta técnica.

Conducta materializada por el ex servidor público *****, al emitir su voto aprobatorio para otorgar la adjudicación del servicio de " Contratación del Servicio de Internet para las Comunidades del Municipio de Colón " a favor de la persona en cuestión.

En esa guisa, y toda vez que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos y la ley que lo rige, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracción IV, y último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, en calidad de Autoridad Resolutora, determina imponerle a ***** la sanción administrativa consistente en: **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el plazo de 1 (un) año.**

La sanción impuesta es proporcional a la irregularidad administrativa cometida por el infractor, ya que las conductas desplegadas no corresponden con la finalidad del servicio público; pues las obligaciones y atribuciones con las que contaba, consistentes en evaluar y revisar de manera detallada que las propuestas presentadas por los concursantes cumplan a cabalidad los requisitos establecidos en sus respectivas Bases; así como, prestar el servicio encomendado con la máxima diligencia, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio y a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y las demás obligaciones que le impongan las leyes y reglamentos; y que fueron incumplidas por el sujeto a procedimiento.

Así también se expone que la sanción de inhabilitación, no se limita, ni se condiciona al ámbito de gobierno donde el Responsable prestaba sus servicios, ya que la inhabilitación se encuentra estrechamente vinculada con la esfera personal del Sancionado, no del lugar donde desempeñe sus servicios; es decir, el objeto de la sanción es proteger el servicio público prestado a la sociedad, y en ese sentido, la misma opera en la totalidad de puestos públicos de todos los niveles de gobierno; tal como se desprende de los artículos 108, último párrafo, 109, fracción III, y 113 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el criterio



interpretativo emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificado con el número de registro digital 173915, que al rubro y texto dispone:

"INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VI, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA ESTABLECE COMO SANCIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 13 DE MARZO DE 2002 EN EL ÁMBITO FEDERAL, AÚN EN VIGOR EN EL DISTRITO FEDERAL). Las referidas garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no exigen que el legislador establezca en el mismo artículo, el procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los gobernados, pues basta que contenga los elementos mínimos para que la autoridad y el afectado conozcan la norma aplicable, sus alcances y consecuencias, que impidan a la autoridad actuar de manera arbitraria. Por tanto, la fracción VI del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al disponer que la inhabilitación temporal es para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sin precisar en qué ámbito surtirá efectos dicha sanción, no vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídica mencionadas, en virtud de que la referida inhabilitación constituye una sanción acorde al sistema de responsabilidades administrativas previsto constitucional y legalmente, que genera certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de esa sanción en todos los órdenes de gobierno; esto último se corrobora con los artículos 109, 110 y 113 constitucionales, los cuales prevén un sistema que regula la actuación de los servidores públicos bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar las personas en el desempeño de sus funciones, y los procedimientos para la aplicación de sanciones, en caso de inobservancia, entre otras, las de carácter administrativo. Esto es, la sanción impuesta a servidores públicos del Distrito Federal, con fundamento en el precepto legal indicado, no se restringe o limita en función del ámbito de gobierno donde la persona prestaba sus servicios, ni por la competencia de la autoridad que la sancionó, en virtud de que la inhabilitación guarda relación directa e inseparable con la esfera personal del servidor público, independientemente del lugar donde desempeñe sus servicios, pues la sanción de que se trata consiste en la incapacidad absoluta para obtener o ejercer cargos públicos, con la finalidad de proteger el servicio público prestado por la persona a la sociedad, considerando aquél como un concepto unitario autónomo del nivel de gobierno en que se preste, pues los principios que se busca tutelar no se encuentran restringidos o limitados en función del ámbito de gobierno; **por tanto, la sanción administrativa consistente en la "inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público", rige para todos los puestos públicos y en todos los niveles de gobierno.**"

(El énfasis es propio).

Así también, esta juzgadora advierte que el responsable es una persona reincidente, al haber incurrido en infracciones previamente sancionadas, que han causado ejecutoria, y ser de la misma índole, a saber, la Falta Administrativa prevista en el ordinal 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al tenor del ordinal 76, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza:

"(...)

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

*III. La **reincidencia** en el incumplimiento de obligaciones.*



En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.
(...)"

De lo anterior, se sustenta la sanción de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, habida cuenta que el reincidente, tiene sanciones previamente ejecutadas, por la misma falta que hoy nos ocupa. De lo anterior, se desprende la temporalidad de la sanción impuesta por esta autoridad.

Por lo expuesto, la sanción impuesta resulta proporcional y razonable, respecto de las irregularidades administrativas que se le atribuyeron y acreditaron por parte de la Autoridad Investigadora y el Denunciante, mediante los elementos de prueba aportados; toda vez que en razón del cargo que desempeñaba ***** como *****, la falta administrativa no grave que se le imputa, le resulta atribuible y exigible al encausado, además, atendiendo a la antigüedad que tenía en el cargo referido, esta Autoridad Resolutora advierte que es un plazo suficiente para conocer y realizar de manera apegada a derecho todas y cada una de las obligaciones que en razón de su calidad de servidor público se encontraba vinculado a su cumplimiento.

Sin omitir mencionar, el nivel jerárquico que guardaba dentro de la administración pública municipal de Colón, siendo este equivalente o superior a Jefe de Departamento, y situándose en un nivel organizacional alto, al ostentar la Titularidad de una de las Dependencias del Municipio. En consecuencia, los referidos elementos acreditan que se trata de una persona con pleno conocimiento de las obligaciones a su cargo y la consecuencia de su inobservancia. Los citados elementos objetivos y subjetivos, hacen que la sanción impuesta, obedezca al grado de responsabilidad del sujeto a procedimiento, por lo que dicha sanción resulta acorde y congruente. Robustece lo anteriormente expuesto el siguiente criterio interpretativo que al rubro y texto dispone:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA QUE REGULAN TANTO EL PROCEDIMIENTO COMO LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende de los artículos 108 a 114 en materia de los sujetos de responsabilidad, obligaciones y sanciones en el servicio público; así, el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la ley en comento, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales. De igual manera, la sociedad presta particular atención a que en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos se sigan acatando plenamente las disposiciones legales correspondientes, respetando los plazos previstos por la norma jurídica, tanto para salvaguardar los derechos sustantivos del servidor público investigado como para sustentar la legalidad de una resolución que finque responsabilidad a algún empleado del Estado. Por tanto, los artículos que regulan el procedimiento de responsabilidad administrativa que contienen las sanciones imponibles a los servidores públicos involucrados, así como la ejecución de las mismas, son de orden público e interés social.

Tesis: I.7o.A.217 A, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003



EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Esta Autoridad Resolutora ordena ejecutar la sanción descrita, una vez que la presente determinación haya causado ejecutoria, de conformidad con los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 118, 190, 206 y 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, 441, 442, 443, fracción II, 444, párrafo tercero y quinto, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, los dos últimos de aplicación supletoria.

La ejecución a que se hace referencia se consuma con base en lo siguiente:

- 1) El registro en el expediente personal del responsable, que obra dentro de los archivos de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 2, 3, 29, 44, primer párrafo, 49, 50, fracciones I, II y III, y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción VIII, 3, segundo párrafo, 5, fracción III, 10, fracción III, 19, y 21, fracciones XXXI y XXXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 1, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.
- 2) La inscripción de la sanción impuesta en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro" que al efecto tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 26, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Finalmente, se puntualiza que el periodo de la sanción impuesta al encausado, comenzará a transcurrir una vez que se emita el acuerdo de ejecutoria correspondiente.

Acotado lo anterior, esta Autoridad Resolutora establece que la sanción determinada, ha sido fijada en salvaguarda del bien jurídico tutelado por la norma (servicio público) así como a las repercusiones en la vida social que emanan de la lesión que generó el servidor público imputado en correlación a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta administrativa y que ha sido analizada en la presente resolución, así como los medios empleados para ejecutarla, ya que debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos es el de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, por lo que debe mostrar una conducta intachable, lo que es evidente que la responsable faltó a esa obligación, lo que denota falta de disciplina y legalidad en su actuación, de tal manera que resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación, por lo que con el fin de preservar la correcta y eficiente prestación del servicio público, que todo servidor público en el desempeño de sus funciones debe guardar, resulta procedente aplicar la sanción referida, con la finalidad inmediata y directa para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y combatir la corrupción como eje fundamental del Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, y al tenor de lo previsto en el artículo 207 - fracción X - de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se resuelve conforme a los siguientes:



RESOLUTIVOS

I. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, es constitucional y legalmente competente para resolver la presente Acción de Responsabilidad, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de la presente resolución.

II.- **Se determina la existencia de Responsabilidad Administrativa de *******, por la falta administrativa no grave, prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que le fue imputada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente determinación.

III. Por la comisión de la falta señalada, se le impone al responsable la sanción administrativa de **INHABILITACIÓN TEMPORAL para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por el plazo de 1 (un) año**, prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en términos del CONSIDERANDO NOVENO de la presente resolución.

IV. Una vez que se emita el acuerdo de ejecutoria correspondiente, gírese atento oficio a la **Secretaría de Administración del Municipio de Colón, Querétaro**, a efecto de que realice el registro en el expediente personal del servidor público responsable, que obra dentro de sus archivos; de conformidad con los artículos 2, 3, 29, 44, primer párrafo, 49, 50, fracciones I, II y III, y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción VIII, 3, segundo párrafo, 5, fracción III, 10, fracción III, 19, y 21, fracciones XXXI y XXXIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 1, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón.

Asimismo, se ordena que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación correspondiente, remita a esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, las constancias con las cuales se acredite que se dio cumplimiento con el registro correspondiente.

V. Una vez que se emita el acuerdo de ejecutoria correspondiente, gírese atento oficio a la **Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a fin de que proceda a realizar la inscripción de la sanción impuesta, en el "Registro de Servidores Públicos Sancionados del Estado de Querétaro" que al efecto lleva la Dependencia, de conformidad con los artículos 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 26, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Asimismo, se ordena que en el plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se realice la notificación correspondiente, remita a esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, las constancias con las cuales se acredite que se dio cumplimiento con la inscripción correspondiente.



VI. Notifíquese y Cúmplase. Para tales efectos, desde este momento se habilitan horas y días inhábiles para llevar a cabo la notificación del presente proveído; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 187, 188, 189, 193 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 26, 31 y 32, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.

Así mismo, se nombra e instruye al personal de la Dirección de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, a los Licenciados en Derecho Maricela Barrón Martínez y Arturo Martínez Rodríguez, para que de manera conjunta o separada realicen las actuaciones, diligencias y notificaciones que requiera el presente sumario.

Lo anterior, en términos de los artículos 10, párrafos primero y segundo, y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, primer y segundo párrafos, 44 y 46, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, los últimos ordenamientos de aplicación supletoria; 1, 2, fracción I, 3, segundo párrafo, 5, fracción XIII, y 10, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; 23, 26, 31 y 32 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.

VII. De conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta resolución podrá ser impugnada a través del Recurso de Revocación (ante esta Dependencia Municipal), dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos legales la notificación.

VIII. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 3 fracción XI, 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3, fracción XXI, 23, 73, fracción II, 109, 112, 116 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones VII, VIII, XIII, incisos a) y d) y XX, 4, 6 inciso b), 8, 62, 69, fracción II, 102, 105, 108, 109, 110, 111 y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, indíquese a las partes materiales que la resolución emitida por esta autoridad, podrá hacerse pública, salvaguardando sus datos personales identificados e identificables.

IX. Finalmente, una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, ni recurso por resolver dentro del expediente de trato y hayan concluido los trámites administrativos correspondientes, se ordena remitir al archivo como asunto totalmente concluido, debiéndose hacer la inscripción correspondiente en el Registro de Expedientes de este Órgano Interno de Control, al tenor del ordinal 19 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro.

Así lo firma y determina la **Licenciada Andrea Roque Mendoza, Directora de Substanciación y Resolución de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro**, de conformidad con los artículos 2, 3, 44, párrafo tercero y cuarto, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción I, 3, segundo párrafo, 5, fracción XIII, y 10, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro; y 1, 2, 6, 7, fracciones II y VIII, 8, fracción IV, 13, 15, fracción VI, y 23, fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Colón, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el



Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 29 (veintinueve) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete) y su reforma publicada en el referido medio de difusión, el día 30 (treinta) de noviembre del 2023 (dos mil veintitrés).

LICENCIADA ANDREA ROQUE MENDOZA
DIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QUERÉTARO.

Publica en lista de acuerdos el día 03 (tres) de octubre del 2024 (dos mil veinticuatro).
CONSTE.

Elaboró: Maricela Barrón Martínez.

VERSIÓN PÚBLICA

VP Elaboró: Arturo Martínez Rodríguez.